



S E N T E N C I A

nº 586

En la Ciudad de Pamplona a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara García.

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.321, seguido contra EMILIO SALVATIERRA SUNSUNAGA, mayor de edad, casado, motorista de la Diputación de Navarra y vecino de Pamplona;

siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara García. RESULTANDO: Que el inculcado EMILIO SALVATIERRA, de ideología izquierdista, perteneció al partido radical socialista y, a la disolución de este, se afilió al de izquierda Republicana, manteniendo la afiliación hasta el Glorioso Movimiento Nacional. Miembro destacado de la Organización se distinguió como agitador de masas, a cuyo frente actuaba en los motines y algaradas callejeras, incluso pistola en mano. Tomó parte en los asaltos realizados por elementos del Frente Popular a la Diputación de Navarra y al Circulo Tradicionalista de Pamplona. Fue Concejal del Frente Popular del Ayuntamiento de esta Ciudad. Iniciado el Alzamiento huyó a zona roja donde desempeñó cargo de importancia, llevándose en la huida el uniforme, correa y pistola que usaba por razón de su cargo de motorista. Confidente de los Gobernadores del Frente Popular se distinguió por la tenacidad con que persiguió a las personas de derechas. Actualmente se halla en ignoto paradero. Es casado, tiene 3 hijos de 15, 18 y 19 años de edad, respectivamente, y no tiene bienes de fortuna. Hechos probados y graves.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculcado y llamado este por edictos sin comparecer, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y devolviendo el expediente al Tribunal Regional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B), C), E), K), L) y M) del artículo 4º de la Ley citada, siendo responsable de los mismos el inculcado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 15 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculcado EMILIO SALVATIERRA SUNSUNAGA, como responsable político y en concepto de indemnización de perjuicios, a la pérdida total de sus bienes. Asimismo le imponemos la sanción de relegación a las posesiones Africanas por el tiempo de QUINCE AÑOS. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en los Boletines del Estado y la Provincia y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara*

PUBLICACIÓN. — Esta y publicada fué la anterior sentencia en el día de su... Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto. de que certifico.

*Rafael Belva*